



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION No. 010 DEL 11 DE FEBRERO DE 1988.

*Por la cual se aprueba el Acuerdo 092 de diciembre 15 de 1987, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA.*

CONSIDERANDO:

*Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 14 del Decreto 2683 de 1977, concordante con el artículo 38 numeral 3), literal b) del Decreto 133 de 1976, mediante Acuerdo 092 de diciembre 15 de 1987, realinderó el Parque Nacional Natural Amacayacu.*

*Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 133 de 1976, el mencionado Acuerdo requiere para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.*

RESUELVE:

*Artículo 1: Aprobar el Acuerdo 092 de diciembre 15 de 1987, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, cuyo texto es el siguiente:*

*ACUERDO No. 0092 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1987.*

*Por el cual se realindera el Parque Nacional Natural AMACAYACU.*

*La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,*

CONSIDERANDO:

*Que mediante Acuerdo No. 040 del 30 de septiembre de 1975, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 283 del 27 de octubre de 1975, se reservó, alindero y declaró como Parque Nacional Natural, un área en la Comisaría Especial del Amazonas, denominada Amacayacu.*

*Que con relación a los límites señalados por el Acuerdo mencionado, se hace necesario modificar los correspondientes al costado oriental del Parque, pues por tratarse de una línea recta a través de la selva amazónica, se hace imposible ejercer el debido control de esta zona, ejercer la soberanía Nacional, así como amojonar y zonificar la misma, razones por las cuales se propuso realindera con base en accidentes naturales o Arcifinos, de forma tal que se pueda ingresar a la mencionada zona.*

*Que es función del INDERENA, declarar, alindar, reservar y administrar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el literal LL), artículo 5 del Acuerdo No. 45 de 1977, aprobado por el Decreto No. 2683 del mismo año y por el Artículo 6 del Decreto 0622 de 1977.*

*Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, se pronunció favorablemente acerca del proyecto de realínderación, presentado por el INDERENA, como consta en el oficio No. 236/87 del 27 de octubre de 1987.*

*Por lo anteriormente expuesto,*

#### **ACUERDA :**

*Artículo 1: El artículo primero del Acuerdo No. 040 de septiembre 30 de 1975, quedará así: "Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvase un área de DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENAS (293.500) hectáreas de superficie aproximada que se denominará Parque Nacional Natural "Amacayacu", ubicado dentro de la jurisdicción de los Municipios de Leticia y Puerto Nariño, Comisaría Especial del Amazonas y singularizada por los siguientes linderos: "Se parte de la confluencia del Río Amacayacu con el Río Amazonas, donde se encuentra el Mojón No. 1, se sigue aguas arriba por el Río Amacayacu, hasta la confluencia con la Quebrada Cabinas, donde se encuentra el Mojón No. 2. Por esta quebrada se continúa aguas arriba por su margen izquierda, hasta su nacimiento donde se encuentra el Mojón No. 3. De este punto en dirección noreste, se sigue hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Pamaté, donde se encuentra situado el Mojón No. 4, en una distancia de ocho (8) kilómetros aproximadamente. Por esta quebrada se sigue aguas abajo por la margen derecha, hasta encontrar su confluencia con el Río Cotuhé en donde se ubica el Mojón No. 5. Se continúa aguas abajo por la margen derecha del Río Cotuhé, hasta la desembocadura del Caño Murcia o Lorena, donde se ubica el Mojón No. 6. De allí se continúa aguas arriba por la margen izquierda del Caño Murcia, hasta su cabecera más suroriental donde se ubica el Mojón No. 7. De allí se sigue en dirección sureste, en una distancia aproximada de 11.5 kilómetros, hasta un punto situado en las coordenadas planas X: 1.125.700 Y: 132.500 metros, en donde se origina una corriente de agua, sin nombre, para ubicar en este punto el Mojón No. 8. de allí se continúa aguas abajo por la margen derecha de la mencionada corriente hasta su desembocadura en el Río Purité, donde se ubica el Mojón No. 9. De este punto se continúa aguas arriba por la margen derecha por el Río Purité, hasta encontrar la confluencia con un curso de aguas en el sitio de coordenadas X: 1.107.400 Y: 92.000 metros este, para ubicar el Mojón No. 10. De este sitio se sigue aguas arriba por este afluente, hasta encontrar su cabecera más suroriental, con coordenadas planas X: 80.000 Y: 1.101.800, origen este, donde se encuentra el Mojón No. 11. De este punto se sigue en línea recta hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Matamatá (en su nacimiento más suroriental), donde se hallará el Mojón No. 12. De este punto se sigue aguas abajo por la margen derecha de la Quebrada Matamatá, hasta su desembocadura en el Río Amazonas en donde se ubica el Mojón No. 13. De este punto se continúa aguas arriba por el Río Amazonas hasta la confluencia del Amacayacu, punto de partida".*

*Artículo 2: Los demás artículos del Acuerdo No. 040 de 1975 continúan vigentes en su integridad.*

*Artículo 3: El presente Acuerdo requiere para su validez, la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Leticia y Puerto Nariño, en la Comisaría Especial del Amazonas, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal y la inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos*

*Públicos del Círculo respectivo; para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.*

*COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUPLASE.*

*Dada en Bogotá, D.E. a los 15 días de diciembre de 1987.*

*Artículo 2: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.*

*COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUPLASE.*

*Dada en Bogotá D.E. a los 11 días de febrero de 1988.*

*Publicado en el Diario Oficial No. (se los debo) perdón no*